

Radicado No. 6186274

Popayán, 31 de Julio de 2019

Señora

REINERIA RUIZ

Cédula: 1.061.985.713

Vereda Quebrad Azul

Celular: 314 787 6414

Producto: 898217661 – Ruta: 19407402055 4050400120

La Sierra – Cauca

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo **6186274** expedido el día 23 de julio de 2019.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6186274** del día 23 de julio de 2019. en tres (3) folios.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN

Coordinador Servicio al cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyecto: YLCR Solicitud: **6186274**

Radicado No. 6186274

Popayán, **23-07-2019**

Señora

REINERIA RUIZ

Cédula: 1.061.985.713

Vereda Quebrad Azul

Celular: 314 787 6414

Producto: 898217661 – Ruta: 19407402055 4050400120

La Sierra - Cauca

Asunto: Respuesta a oficio con radicado número 6186274 del 16 de julio de 2019.

Estimada señora Ruiz:

Reciba un cordial saludo de la CEO - Compañía Energética De Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus inquietudes, toda vez que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a su escrito presentado en nuestras instalaciones el día 16 de julio de 2019, respecto al cobro de materiales, de la manera más cordial nos permitimos informar lo siguiente:

Se observa en nuestro sistema comercial que la usuaria mediante solicitud presencial No. 6149849 del 05 de julio de 2019, *“solicita revisión de medidor ya que manifiesta que una mata de plátano se cayó sobre el medidor y se desprendió de la pared, se le explicaron costos de materiales y mano de obra”*.

De acuerdo a lo anterior se procedió a realizar visita mediante orden No. 7606752, acta No. R7606752 del 08 de julio de 2019:

“En visita técnica se encontró servicio normalizado con medidor electrónico al cual se le realizan pruebas con equipo avm arrojando resultados conformes, a solicitud del usuario se reubica medidor al poste debido a que van a demoler la casa, se normaliza con materiales suministrados por la empresa bajo costo del usuario, la señora Reineria autoriza la normalización pero se ausenta del lugar, firma testigo, se deja el servicio en normal funcionamiento y el sitio libre de residuos; se le indica que las instalaciones internas no cumplen retie, debe instalar polo a tierra”. Firma testigo.

El Contrato de Condiciones Uniformes en la cláusula 18, establece como una obligación de hacer de los suscriptores y/o usuarios del servicio lo siguiente:

“3. Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos por la CEO y la autoridad competente para el diseño y construcción de las instalaciones internas eléctricas, haciendo posible la instalación del medidor individual y/o equipos de medida, según sea el caso”.

Por su parte el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE dispone:

Radicado No. 6186274

“Artículo 27.5. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES PARA USO FINAL. a. El propietario o poseedor de cualquier instalación eléctrica de uso final, independiente de la fecha de construcción, debe mantenerla y conservarla en buen estado, de tal forma que no presente alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas, el medio ambiente o la misma instalación y su entorno En consecuencia él será responsable de los efectos resultantes de una falta de mantenimiento o una inadecuada operación de dicha instalación”.

En virtud de lo expuesto se informa que es necesario que las instalaciones eléctricas internas cumplan con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE y en la norma NTC 2050 de 1998 (Código Eléctrico Colombiano), y que sean realizadas por un técnico electricista con matrícula profesional vigente, para evitar que los electrodomésticos sufran daños.

Respetuosamente se le sugiere asesorarse de un técnico electricista particular con el fin de realizar las adecuaciones o instalación de los dispositivos de protección pertinente.

De acuerdo a la visita técnica las instalaciones eléctricas internas de la vivienda no cumplen con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, adecuar polo a tierra y adecuar instalaciones internas, la vivienda debe contar con todos los dispositivos de protección y con polo a tierra; el objetivo principal de estos dispositivos es evitar las corrientes de falla o descargas originadas sobre-tensiones, rayos maniobras en la red.

Teniendo en cuenta que las instalaciones internas de la vivienda no cumplen con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, respetuosamente se le sugiere asesorarse de un técnico electricista particular con el fin de realizar las adecuaciones pertinentes.

El Contrato de Condiciones Uniformes de la Compañía en su cláusula 18 como **OBLIGACIONES DE HACER** de los suscriptores y/o usuarios del servicio las siguientes:

“5. Adquirir, entregar, mantener y reparar, cuando la CEO lo exija, los medidores y demás instrumentos necesarios para medir sus consumos, de acuerdo con las características técnicas y el procedimiento que se le indique.

6. Permitir la revisión de los medidores y su lectura, destinando para la instalación de los medidores sitios de fácil acceso para los funcionarios y/o personal debidamente autorizado por la Compañía, so pena de la suspensión del servicio.

7. Facilitar el acceso al inmueble de las personas autorizadas por la CEO para efectuar revisiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesario efectuar, producto de la ejecución del presente contrato, so pena de la suspensión del servicio.

8. Velar por que el sitio donde están instalados los medidores y demás equipos permanezcan con posibilidades de iluminación, que facilite tomar la lectura del consumo, debe ser un lugar ventilado, seco, no sujeto a temperaturas extremas, libre de escombros, basuras y en general libre de materiales que

Radicado No. 6186274

dificulten el acceso del personal autorizado por CEO, o que afecte las condiciones higiénicas y de seguridad requeridas.

10. *Proporcionar a las instalaciones, equipos y aparatos eléctricos el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que pueden ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del servicio o que generen condiciones inseguras.*

27. *Acatar las recomendaciones que realice CEO, en aplicación del Reglamento de Distribución expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas [CREG] y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas [RETIE], con las demás normas técnicas que expida CEO y disposiciones técnicas nacionales e internacionales”.*

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 28 del Contrato de Condiciones Uniformes: “...Las instalaciones internas son única y exclusivamente de responsabilidad del suscriptor y/o usuario, y deberán cumplir las condiciones técnicas que aseguren que las mismas no afecten la seguridad de la red local ni a otro usuario”.

De acuerdo a la visita se realiza cobro de materiales por valor de \$ 224.489, el cual no se encuentra financiado.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la cláusula 29 del Contrato de Condiciones Uniformes: **“PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS. (...) Parágrafo: El cambio, reparación o mantenimiento que deba hacerse al medidor o a la conexión en general, salvo en el período de garantía, correrá por cuenta del suscriptor o usuario que es quien los está utilizando”.**

Por lo anteriormente expuesto le informamos que el costo de la normalización del servicio debe ser asumido por el usuario y/o suscriptor y los materiales pueden ser financiados en la factura, para lo cual debe acercarse a la oficina de servicio al cliente de su municipio más cercano y requerirla, en el momento de solicitarla se le indicara cuales son las políticas de financiación.

Se observa que fueron utilizados los siguientes materiales:

ITEMS	Cant.	Valor U	Valor Total
Revisión MD por reclamaciones	1	\$ 57,666	\$ 57,666
Amarre Plástico 25 CM	12	\$ 106	\$ 1,272
Sello doble ancla transparente	2	\$ 616	\$ 1,232
Cinta aislante Negra 3M Termoplástica	2	\$ 260	\$ 520
Cinta Bandit 3/4"	2	\$ 3,573	\$ 7,146
Hebilla para cinta Bandit 3/4"	2	\$ 875	\$ 1,750
Anclaje Monofásico	2	\$ 3,929	\$ 7,858
Conector bimetálico tipo cuña No. 6awg	4	\$ 2,251	\$ 9,004
Conector Bimetálico tipo cuña tipo B	2	\$ 3,390	\$ 6,780
Cable conductor 1x 6 + 6 Aluminio	14	\$ 2,779	\$ 38,906
Reubicación del medidor y Caja	1	\$ 92,335	\$ 92,335
Total			\$ 224,469

En las observaciones del acta se indica que: “...a solicitud del usuario se reubica medidor al poste debido a que van a demoler la casa, se normaliza con materiales suministrados por la empresa bajo costo del usuario, la señora Reineria autoriza la normalización, pero se ausenta del lugar...”, se verifica las

Radicado No. 6186274

observaciones del acta y la usuaria no deja ninguna observación de inconformidad por la actividad realizada

Se observa que la revisión fue atendida por la persona mayor de edad que se encontraba en el bien inmueble, a quien se le indica el procedimiento a seguir, igualmente al final de la diligencia, se le pone de presente el acta, para que, si presenta alguna inconformidad con el contenido de la misma, lo manifieste, lo escriba y firme. Si en este caso la usuaria presentaba alguna inconformidad, debió manifestarlo y escribirlo en el formulario citado y no ausentarse durante la ejecución de la actividad; pero no se registra observación alguna, indicando su asentimiento con lo registrado y el resultado de la visita, salvaguardando sus derechos como usuario y/o suscriptor, en garantía al debido proceso y el derecho a la defensa.

De acuerdo a lo antes expuesto no es posible acceder a la solicitud de exoneración o rebaja del valor de los materiales o costo de la visita.

Se le indica al usuario que, si requiere que se realice una nueva revisión técnica, se debe acercar a nuestras oficinas de Servicio al Cliente en su municipio, con el fin de programar la revisión, indicando un número de contacto para que una persona mayor de edad esté presente en la visita. El costo de la revisión debe ser asumido por el usuario, para programar la visita técnica.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la cláusula 29 del Contrato de Condiciones Uniformes: **“PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS. (...) Parágrafo: El cambio, reparación o mantenimiento que deba hacerse al medidor o a la conexión en general, salvo en el período de garantía, correrá por cuenta del suscriptor o usuario que es quien los está utilizando”.**

Se conceden recursos por el valor de los materiales de acuerdo a la orden No. 7606752, acta No. R7606752 del 08 de julio de 2019.

“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Radicado No. 6186274

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN
Coordinadora Servicio al cliente
Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: ACRT
Solicitud: 6186274 (6193375)